

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00060-00.

Se rechaza la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que insiste en incluir dentro de las pretensiones las medidas provisionales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51b8e6c520d68fbf93b640f346122756ec8c5cc5e6f5e847c2c2af9244bb478**

Documento generado en 16/06/2023 02:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>